

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 7 de Julio de 1876 concediendo a D. Antonio Elviro Rosado la autorizacion necesaria para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril que, partiendo de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de Cáceres, termine en la frontera portuguesa:

Visto el expediente instruido para el cumplimiento y ejecucion de esta ley:

Vista la aceptacion consignada por D. Segismundo Moret en el pliego de condiciones aprobado para esta concesion con fecha 3 de Junio último, en concepto de Administrador delegado de la Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa:

Visto el testimonio expedido en Cáceres á 18 de Junio del presente año por el Notario D. José Enciso Parrales, que se acompaña por D. Segismundo Moret al devolver con su aceptacion el mencionado pliego de condiciones, de cuyo testimonio resulta la cesion de los derechos á la concesion de esta linea, hecha por D. Antonio Elviro Rosado en favor de D. Segismundo Moret, y la fundacion por parte de este último de una Sociedad anónima, denominada Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa:

Vista en la parte necesaria la escritura de fundacion de esta Sociedad y el art. 20 de los estatutos, del que aparece haber sido designado entre otros D. Segismundo Moret y Prendergast para el cargo de Administrador de dicha Sociedad, que actualmente desempeña;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad anónima Ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa la concesion del ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de la villa de Cáceres, termine en la frontera de Portugal; cuya concesion se otorga con sujecion al pliego de condiciones particulares aprobado en 3 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

LEY QUE SE CITA.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede á D. Antonio Elviro y Rosado la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de la villa de Cáceres, termine en la frontera de Portugal.

Art. 2.º Esta concesion se entiende hecha con arreglo á la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el concesionario quedará sujeto á todas las obligaciones consignadas en la referida ley, y no disfrutará otros beneficios que los expresamente numerados en los artículos 19 y 20 de la misma, y con sujecion á la forma que las disposiciones especiales fijen para cada uno de los extremos en ellos mencionados.

Art. 4.º Si en alguna época se solicitase para el camino objeto de esta concesion auxilio ó subvencion de cualquiera especie, fuera de las consignadas en la ley de 3 de Junio, se entenderá caducada la concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril desde las minas de fosfato situadas en el Calerizo de Cáceres hasta la frontera portuguesa.

1.º La Empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo, en el término de tres años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de la ciudad de Cáceres termine en la frontera de Portugal.

2.º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Enero del presente año, y á las prescripciones que en la misma se establecen.

3.º Se establecerán seis estaciones denominadas de Valencia de Alcántara, San Vicente, Herrerueta, Aliseda, Malpartida de Cáceres y Minas de fosfato.

La clase de cada una de estas estaciones será la que se designa en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo á la Empresa concesionaria, podrá ordenar cuando lo conceptúe necesario el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de las anteriormente expresadas.

No podrá la Empresa concesionaria establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, fuera de los designados en este artículo, sin autorizacion del Gobierno.

4.º No podrá introducirse modificacion alguna en el proyecto aprobado sin previa autorizacion del Gobierno.

5.º Las obras deberán empezarse dentro de los dos meses contados desde la fecha de la concesion, y quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años, á partir de la misma fecha.

6.º En el término de 15 días, á contar desde la fecha de la concesion definitiva, consignará la Empresa concesionaria en la Caja general de Depósitos la cantidad de 398.130 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del presupuesto de establecimiento de este ferro-carril. Esta cantidad se irá devolviendo á la Empresa á medida que acredite haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferro-carril por la suma á que asciendan las cantidades devueltas en reemplazo de aquella garantía. Esta cantidad se consignará en metálico ó en valores públicos al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

7.º El material móvil se fija como minimum para toda la linea, en

- 4 locomotoras con sus tenders para viajeros y mercancías.
- 40 coches de primera clase.
- 45 coches de segunda clase.
- 7 coches de tercera clase con furgon.
- 13 id. de id. sin furgon.
- 40 furgones con freno para equipajes.
- 40 vagones cerrados con freno para mercancías.
- 40 id. id. sin freno para id.
- 4 jaulas con freno para transporte de ganados.
- 46 id. sin id. para id.
- 40 vagones abiertos con freno, bordes de un metro, para hulla.
- 40 id. id. sin id. para id.
- 30 id. id. con freno, bordes de 0'30 á 0'40.
- 120 vagones abiertos sin freno, bordes de 0'30 á 0'40.
- 15 trucks.

8.º Los coches de viajeros serán de tres clases; todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear coches que lleven en departamentos separados más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta de la Empresa, pero el número de asientos de estos carruajes no excederá de la quinta parte del número de asientos de todo el tren.

9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

40. La Empresa deberá establecer y conservar á sus expensas y constantemente en buen estado durante el tiempo de la concesion una linea telegráfica con tres hilos para el servicio del Gobierno: queda tambien obligada la Empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos que el Gobierno necesite colgar, siendo obligacion de dicha Empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. Todo el material que se emplee, tanto en la construccion como en la reparacion de dicha linea, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administracion. Igualmente queda obligada la Empresa concesionaria á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer el servicio teleográfico el local necesario al efecto.

41. La Empresa concesionaria se obliga á trasportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla.

Para este objeto la Empresa reservará en cada tren de viajeros ó mercancías una seccion especial de carruajes. La forma y dimensiones de esta seccion serán determinadas por la Direccion general de Correos.

La Empresa concesionaria deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernacion en todo lo que se refiera á horas de salida y llegada de los trenes correos, así como acerca de su detencion en cada una de las estaciones de la linea.

42. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte de te ferro-carril sin que preceda autorizacion del Ministerio de Fomento, previa acta de reconocimiento de las obras y de material móvil suscrita por el Ingeniero del Gobierno, encargado de la inspeccion de la linea, en que se declare que puede comenzar la explotacion.

43. Tampoco podrá la Empresa concesionaria emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recientemente construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que previamente hayan sido reconocidos por el Ingeniero encargado de este servicio.

44. Concluidas las obras, la Empresa hará á sus expensas con asistencia de los Ingenieros del Gobierno el amojonamiento y plano detallado de todas las partes del camino y sus dependencias. La Empresa depositará en el Ministerio de Fomento un ejemplar competentemente autorizado de este plano y del acta de amojonamiento.

45. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años con sujecion á la ley especial de 7 de Julio de 1876, á la general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, al reglamento de 15 de Febrero de 1855, á la ley de Policia de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecucion; y por último á la ley de 21 de Julio de 1876, en cuanto á la forma de hacer efectiva la franquicia de Aduanas concedida á esta linea.

46. El concesionario se sujetará á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y transporte, la cual podrá ser revisada en la forma que establece el art. 35 de la ley de 3 de Junio de 1855.

47. Caducará esta concesion en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado el depósito de que habla la cláusula 5.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen ó no terminasen las obras en los plazos estipulados en la cláusula 4.º, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese parcial ó totalmente la explotacion del camino por culpa de la Empresa concesionaria.

48. Para atender á los gastos que origine la inspeccion que ha de ejercer el Gobierno sobre la construccion y explotacion de este ferro-carril, la Empresa concesionaria satisfará anualmente desde el principio de la construccion la cantidad de 60 pesetas por cada kilómetro que se halle en construccion y 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotacion. Las cantidades que por este concepto debe abonar la Empresa concesionaria ingresarán en el Tesoro público.

49. La Empresa concesionaria podrá, previa autorizacion del Gobierno, transferir sus derechos á otra entidad, quedando obligada la que los adquiere en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

50. En los 40 años que precedan al término de esta concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del ferro-carril y emplearlos en la conservacion del mismo, si la Empresa concesionaria no llenase esta obligacion.

51. Al espirar el término de la concesion, el Gobierno reemplazará á la Empresa en todos los derechos de propiedad de los terrenos y obras que comprenda este ferro-carril.

La Empresa concesionaria tendrá obligacion de entregar en buen estado de conservacion el ferro-carril y sus dependencias, así como el material de explotacion.

52. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir la propiedad de este ferro-carril antes de espirar el término de la concesion.

Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que precedan, y este término será el importe de la anualidad que se pagará á la Empresa en cada uno de los años que faltan para espirar la concesion.

Si este término fuese mayor de 40 por 100, se fijará la anua-

lidad como si fuera el 10 por 100. Si es menor y la Empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso podrá bajar del término medio.

23. En los 40 años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos del camino y de emplearlos en conservarle en buen estado con sus dependencias, si la Empresa no llena satisfactoriamente esta obligación.

24. La Empresa concesionaria nombrará un representante

para recibir las comunicaciones que la dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificación hecha á la Empresa, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

Aprobado.—3 de Junio de 1879.—C. TORENO.

Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.—Madrid 1.º de Setiembre de 1879.—El Administrador Delegado, S. Moret.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de Cáceres á la frontera portuguesa.

	PRECIOS		
	DE PEAJE. Pesetas.	DE TRANSPORTE. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GRAN VELOCIDAD.			
POR CABEZA Y KILÓMETRO.			
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0'090	0'030	0'120
Idem de segunda id.....	0'055	0'025	0'080
Idem de tercera id.....	0'040	0'020	0'060
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'070	0'020	0'090
Terneros y cerdos.....	0'025	0'015	0'040
Corderos, ovejas y cabras.....	0'015	0'010	0'025
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.....	0'310	0'190	0'500
PEQUEÑA VELOCIDAD.			
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			
<i>Mercancías.</i>			
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales, efectos manufacturados.....	0'140	0'075	0'215
Segunda clase.—Granos, semillas, harina, sal, cal, yeso, minerales, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....	0'125	0'040	0'165
Tercera clase.—Piedra de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, grava, guijarro, arena, tejas, ladrillos, pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.....	0'100	0'050	0'150
Cuarta clase.—Cok, carbon de piedra.....	0'075	0'030	0'105

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganado.
- La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo ménos con 15 días de anticipación.
- Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
- Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derecho como de la clase con que tengan más analogía.
- Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.
- Los precios de tarifas no se aplicarán:
 - A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.
 - Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
 - En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será de.... por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda bajar de.... cualquiera que sea la distancia recorrida.
 - En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.
- Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.
- En el precio del transporte se consideran incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y amacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.
- Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Em-

presa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 7 de Mayo de 1879.—C. TORENO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

El día 23 del corriente, á las dos de su tarde, tendrá lugar en las oficinas de este Cuerpo Colegislador una subasta pública para la adquisición de 2.000 arrobas de leña de encina. Abierta la subasta, se admitirán proposiciones por espacio de media hora en pliegos cerrados, á los que acompañarán los que los suscriban el recibo de la contribución industrial que satisfagan correspondiente al último trimestre. En dichos pliegos se expresará el precio, en pesetas, á que se ofrece el suministro, la obligación de hacer entrega de la leña, despues de pesada, en el punto que se designe, y que ésta ha de ser de encina, seca, sana, de buena calidad y bien rajada. Si de las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores licitación oral por espacio de 10 minutos, haciéndose en uno ú otro caso la adjudicación provisional en favor del que ofreciere la proposición más ventajosa. Si fuese aprobada definitivamente esta proposición, se comunicará el oportuno aviso en término de tercero día y por escrito al autor de la misma, para que en los ocho siguientes efectúe el suministro de las 2.000 arrobas de leña. Será de cuenta del rematante el abono del precio de inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales. Al siguiente día de haberse recibido la cantidad total de leña contratada, y previa entrega del documento que acredite el pago á que se refiere el párrafo anterior, se abonará al contratista el precio de la leña suministrada. Palacio del Senado 10 de Octubre de 1879.—El Mayor, J. Gelabert.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

Segun participa el Cónsul de España en Santo Domingo con fecha 13 de Agosto último, el Presidente de dicha República ha expedido el siguiente decreto:

DECRETO.

«Artículo 1.º Las mercancías procedentes del extranjero que se introduzcan por los puertos de la República pagarán, además del 34 por 100 que se cobra hoy por derechos ordinarios de importación sobre el avalúo establecido por la ley de Aranceles de fecha 20 de Febrero de 1878, 2 por 100 más de recargo, destinado única y exclusivamente al pago de la Deuda extranjera reconocida por virtud de pactos internacionales habidos con Gobiernos legítimos de la República.

Art. 2.º El mencionado recargo del 2 por 100 se extraerá junto con el 34 por 100 de la suma total que arroje el avalúo de las mercancías, y despues de hecha esa operación se separará de lo que corresponda al 34 por 100 establecido por la ley de Aranceles citada y por el decreto del Congreso Nacional de fecha 8 de Mayo último.

Art. 3.º La operación á que se contrae el artículo anterior se insertará en cada una de las liquidaciones que se hagan conforme al decreto de fecha 14 de Marzo pasado, y al pie de la planilla general se hará constar el resumen de ellas.

Art. 4.º Los importadores otorgarán, para el pago del recargo que les corresponda segun su introducción, un pagaré al plazo que le comprenda por su acreencia; este pagaré será librado en las formas de los demás de su clase y en el papel sellado correspondiente, á favor del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 5.º La Contaduría general recibirá y recogerá los pagarés del producto del 2 por 100 á que se contrae este decreto, los que inscribirá en un libro al efecto, y con la anotación de Registrado, los remitirá con doble relación al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, quien devolverá una de esas relaciones á la Contaduría general, expresando á su final: *Recibidos.... y conforme por la suma de....*, y cuya relación se acompañará como comprobante en la cuenta que se rinda.

Art. 6.º El Ministro de Relaciones Exteriores en las épocas que se convenga con los Cónsules de las naciones amigas distribuirá el importe de lo producido por este cargo y en la proporción que se establezca de comun acuerdo.

Art. 7.º El presente decreto tendrá efecto para los buques procedentes de Europa 60 días despues de su publicación, 40 días para los de los Estados-Unidos de América, y 20 para los de las Antillas.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 6 días del mes de Agosto del año de 1879, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada D. Diego Botella y Payá, y D. Facundo Payá Gisbert, vecinos de Alcoy, para distinguir libritos y carteras de papel de fumar; las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.º La primera hoja del librito es un cuadrilongo cerrado por líneas sin ningún adorno, que contiene la estampa de una girafa en actitud de acecho, sobre un matorral de hojas de espadaña, asomando por bajo de la cabeza de este animal parte del ramaje de un arbusto. Al pie se lee la siguiente inscripción: *Girafa de Africa*. En la segunda hoja una orla de capricho y de forma apaisada circuye esta otra inscripción: *Papel de hilo. Fábrica de Diego Botella y P.º Alcoy*. La tercera hoja especial para dar á los libritos la forma de cartera, se destina á anuncio de los depósitos ó puntos de venta de este artículo.

El papel en resma se distingue también por la misma girafa dibujada al trasparente, leyéndose á su pie la siguiente inscripción: *Alcoy*, y en el costado opuesto del pliego se ven también al trasparente una *D* y una *B*, iniciales del nombre y primer apellido del fabricante.

Las cubiertas de las resmas contienen el mismo dibujo de la primera hoja de los libritos, pero en mayor tamaño.

La primera hoja de la cubierta del librito es un cuadrilongo que contiene el retrato de medio cuerpo del famoso poeta Vicente Espinel, nacido en la ciudad de Ronda el día 28 de Diciembre de 1530, y que floreció distinguiéndose en letras y música por todo el resto de aquel siglo y un cuarto del siguiente. Al pie del retrato y dentro del marco que lo contiene, se halla estampado el facsímile de su firma, y luego á continuación entre líneas paralelas, se lee la inscripción siguiente: *Gloria de Ronda. Celebridad española*.

En la segunda hoja, de forma apaisada, van dibujadas las fachadas de la fábrica y talleres del solicitante, con dos inscripciones; una en el centro de la parte superior entre el celaje, que dice: *Propiedad*, y otra sobre una faja á la parte inferior en estos términos: *Fábrica y taller de Facundo Payá, Alcoy*.

Para los libritos cuyas cubiertas han de tener la forma de cartera, se agrega una tercera hoja cuadrangular y también apaisada, circuida de una faja en que se leen las siguientes inscripciones: en la parte superior *Registrada conforme á la ley*; en la inferior *De Facundo Payá*; en el costado derecho *Marca de fábrica*; y en el izquierdo *Alcoy*.

El espacio cerrado por dicha faja contiene en el centro de la parte superior un escudo de armas con corona mural, de cuyos extremos se desprenden dos cintas onduladas, y á ambos lados se hallan por el anverso en uno y por el reverso en otro, las medallas de los premios obtenidos por el fabricante D. Facundo Payá Gisbert en varias Exposiciones públicas. La parte inferior del espacio indicado lo ocupa la inscripción siguiente: *Fabricación especial en papel superior de hilo puro, fabricado expresamente para esta provincia, cuya inscripción se entrelaza con otra sobrepuesta que en letras de mayor tamaño expresa el nombre y los dos apellidos del fabricante*.

La estampación ha de hacerse en litografía y tipografía, con una ó varias tintas, usando papel blanco ó de colores.

Con arreglo al citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 17 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, sección de Cervera á dichas Ventas, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata importa 337.119 pesetas 86 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presen-

tarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 9 de Octubre de 1879. — El Director general, el B. de Covadonga.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química general, propia de la Facultad de Ciencias, vacante en la Universidad de Zaragoza.

El viernes 17 del corriente, á las cinco de la tarde, darán principio los ejercicios de estas oposiciones en la Sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11; verificando el primero de dichos ejercicios los opositores D. Bruno Solano y Torres y D. Enrique Calahorra de la Orden.

Los demás actos tendrán lugar en los días siguientes no festivos, á la misma hora y en el propio local.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 12 de Octubre de 1879.—El Vocal-Secretario, Mariano Rementería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comisión especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Resumen del alta y baja del material de buques de vela y de vapor de la provincia de Barcelona desde 1.º de Enero de 1869 hasta 30 de Noviembre de 1878.

	Buques.	Toneladas totales.	Caballos.	Buques.	Toneladas totales.	Caballos.
Buques de vela construidos en España y comprados al extranjero en el decenio.....	134	46.476	»			
Buques de vapor comprados al extranjero, 39, con 20.336 toneladas y 4.438 caballos, calculando cada tonelada de buque de vapor como á tres buques de vela.....	39	61.068	4.438	493	107.544	4.438
BAJAS.						
Buques de vela desguzados, perdidos, desaparecidos ó vendidos á otras provincias y al extranjero en el mismo decenio.....	233	66.275	»			
Buques de vapor desechados por iguales causas en igual período de tiempo, 34, con 16.379 toneladas y 4.428 caballos, calculando cada tonelada de buque de vapor como á tres buques de vela.....	34	49.437	4.428	317	115.412	4.428
Pérdida efectiva del material en el decenio.....				424	7.868	»
Beneficio id. id. id.....				»	»	30
NOTA. Si se aumentan á este resultado los vapores que figuran de J. Roca y Compañía, que son ingleses y pertenecen á la Compañía de Mac-Andrews y Compañía, de Londres, que son 13 buques con 10.313 toneladas y 1.220 caballos, calculando estas toneladas triples que las de vela, serán.....				45	30.939	1.220
Esto comprueba que la marina mercante catalana ha disminuido real y positivamente de..				439	38.807	4.190

21.

CONTESTACION DEL INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN DE SAN ISIDRO.

Correspondiendo el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro á la invitación que le ha sido dirigida por la Comisión especial Arancelaria para contestar al interrogatorio formulado por la misma acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, emitirá su opinión sobre aquellos extremos del propio interrogatorio que afectan más ó menos los intereses de la agricultura, porque únicamente para apreciar estos extremos puede ser considerado competente, y porque sin duda sobre ellos especialmente ha querido conocerse el parecer del Instituto.

Y á la verdad, aun cuando la cuestion de la subsistencia ó de la supresion del derecho diferencial de bandera se refiere directa y principalmente á la marina mercante, la agricultura, lo propio que los demás ramos de produccion, se hallan altamente interesados en que prevalezca el sistema que represente el principio más beneficioso á todos, pues todos se desarrollan y prosperan, ó todos languidecen y se aniquilan, según impera ó no este principio salvador en nuestra legislación económica; tan íntima es la relacion que existe entre las diversas causas generadoras de la riqueza pública.

Debiendo ser uno de los principales objetivos de todo sistema económico fomentar todos los ramos de produccion y de trabajo, contribuirá poderosamente á alcanzar este resultado el mantenerles en condiciones favorables para que puedan, no sólo vivir, sino ensanchar ventajosamente su esfera de accion, removiendo los obstáculos que á ello se opongan, sean de la clase que fueren, y como uno de los obstáculos que dificultan, ó acaso imposibilitan el desarrollo de algunos de dichos ramos, es la lucha que les presentan formidables enemigos formados bajo circunstancias altamente beneficiosas cuando las de aquellos, si no les son del todo adversas, les son considerablemente desventajosas, la razon, la justicia y la conveniencia general aconsejan que se adopten las medidas prudentes y eficaces que han de amparar la produccion nacional contra las invasiones de los enemigos exteriores. Cuando nuestras leyes arancelarias han obedecido á consideraciones tan atendibles, tan respetables y tan verdaderamente patrióticas, la agricultura, lo propio que la industria fabril y la navegacion, no sólo han subsistido desahogadamente, sino que han adquirido todo aquel grado de desarrollo que ha sido posible á través de las circunstancias, por demás lamentables, en que, con raras intervalos, se encuentra habitualmente nuestra España; mas cuando aquellas fundadissimas consideraciones han sido echadas en olvido, cuando por falta del sentido práctico que aconseja el estudio de las condiciones en que se encuentra la pro-

duccion nacional y por haberse desatendido despiadadamente los intereses todos del trabajo, ha llegado á imperar el principio del comercio libre, que sólo podrá ser racional dadas determinadas circunstancias, aquellos intereses, que son los de la nacion entera, han quedado triste y profundamente lastimados.

Así es que poco tiempo despues del mes de Octubre del año 1868, en que por haber quedado triunfante la escuela que se apellida impropriadamente economista, se dictaron una serie de disposiciones todas conformes con sus doctrinas, pero todas funestas para el país, empezáronse ya á sentir sus desastrosos efectos, y la industria fabril ha debido lamentarse y se lamenta de los considerables quebrantos que está sufriendo, de la paralización de sus talleres y de la consiguiente falta de trabajo para un sinnúmero de jornaleros, y la agricultura ha debido exhalar sentidissimas quejas por la situación lamentable en que se ha colocado, por haberse facilitado la introduccion de productos agrícolas extranjeros, hasta el punto de haber quedado ruinosamente envidiado el precio de los artículos similares que en nuestro país se obtienen, y la marina mercante, en fin, ha anunciado su tristísima decadencia y su próxima ruina con la supresion del derecho diferencial de bandera, que ha dado ocasion á que la marina nacional quedase anonadada por la incontrastable pujanza de la extranjera.

Hé aquí, pues, cómo se hallan identificados bajo este concepto los intereses de la agricultura con los de la industria y los de la marina mercante, siendo una misma la causa de la ruina de todos ellos, así como su salvacion debe depender de que se planteen los principios contrarios á los que hace diez años están rigiendo. Por esta razon, así como el Instituto Agrícola ha defendido constantemente la conveniencia de una justa proteccion para la agricultura, lo propio que para la industria fabril, ahora que se ofrece la ocasion oportuna, juzga que debe defender enérgicamente los altos y respetables intereses de la marina mercante española, y que los defenderá sosteniendo que es justa y necesaria la más decidida proteccion para la marina; y por iguales motivos que ha considerado que esta proteccion debía obtenerse para la agricultura y para la industria, dificultando por medio de derechos llamados protectores la competencia que intentan sostener las naciones extranjeras, esta competencia se dificultará tambien, no permitiendo que la bandera nacional deba luchar en nuestros puertos, sin amparo, contra la poderosa marina extranjera.

La medida más eficaz, pues, en concepto del Instituto, para conceder la proteccion á la marina mercante, es el restablecimiento del derecho diferencial de bandera, y esta medida no sólo la considera conveniente y necesaria á dicho objeto, sino además justa y equitativa, por cuanto equipara los respetables intereses que la nacion representa á los no ménos respetables de la industria y de la agricultura.

No es sólo en la esfera de los principios en la que nuestra agricultura ha quedado profundamente afectada con la supresion del derecho diferencial de bandera, como consecuencia de la proclamacion legal de la doctrina del libre-cambio, sino que en la region de los hechos que han debido ser y han sido realmente los resultados de aquellas medidas, ha experimentado sensibles y considerables efectos.

Una de las más dolorosas consecuencias de la abolicion del derecho diferencial de bandera para el país en general ha sido la considerabilísima disminucion que ha sufrido la construccion de buques mercantes. Si se tiene en cuenta que en los astilleros de Cataluña, en los que desde el año 1840 al 49 se construyeron 198 buques, del 50 al 59 se construyeron 331 y del 60 al 69 141 de los llamados de altura; y que en el último decenio, desde que se suprimió el referido derecho, sólo se han construido 53, y si se tiene en cuenta que el valor de los buques construidos hasta el año 1839, época de mayor prosperidad, sólo en los materiales de madera, metal, etc. del casco y arboladura, ascendió á más de 40 millones de pesetas y que el material y jornales de velamen, jarcias, etc., se calcula en más de 74 millones, lo cual forma una suma de más de 123 millones de pesetas, pueden calcularse los perjuicios que habrá experimentado nuestra agricultura con la exigua construccion que ha tenido lugar desde el año 1869, siendo ella la que proporciona á la indicada industria materiales tan valiosos como son las maderas, los cañamos y otros artículos tambien importantes. Baste saber que el importe de las construcciones verificadas en uno de los decenios anteriores al año 1869 ascendió á más de 31 millones de pesetas; y de las ejecutadas desde el año 1870 subió tan sólo á 7.600.000. Y esto acontece mientras por otra parte se facilita la introduccion de madera y de cañamo procedentes del extranjero con los reducidos derechos señalados á estos artículos en nuestros Aranceles.

Por causas muy conocidas, por cuyo motivo no es necesario enumerar, la marina mercante de algunas naciones extranjeras se halla en condiciones extremadamente ventajosas para realizar los transportes con una extremada baratura, á la que en ninguna manera puede llegar nuestra Marina, siendo esta la razon fundamental de la proteccion que solicita, lo cual se comprenderá sabiendo por ejemplo que los fletes que por término medio se pagaban en el puerto de Barcelona, ántes de la supresion del derecho diferencial de bandera, á los buques españoles que se dirigian al Brasil importaban de 14 á 15 duros por tonelada, al Rio de la Plata de 12 á 14, y al Pacifico de 16 á 20, y los que en la actualidad exigen los buques extranjeros para los mismos puertos son de 10 á 11, de 8 á 9 y de 11 á 12 respectivamente, representando estas cifras la diferencia de una cuarta parte por cada tonelada entre lo que necesita exigir nuestra Marina y lo que es suficiente para la extranjera. Las consecuencias de semejante baratura de fletes han debido ser sumamente sensibles para nuestra agricultura, por haber sido esta una de las más poderosas de la verdadera inundacion de cereales extranjeros que están sufriendo nuestros puertos, tanto que sólo en el año último se importaron más de 58 millones de kilógramos de cereales en granos y harinas, por valor de más de 22 millones de pesetas. No es de admirar que esto suceda cuando la produccion de cereales en los Estados-Unidos ha sido en el año anterior de 120 millones de hectólitros, de los cuales se han exportado 40 millones, y á causa de aquella inmensa produccion y de la extremada baratura de los fletes, puede venderse el trigo de aquella procedencia en los puertos de Europa á 20 francos los 100 kilógramos, ó sea 14 pesetas la cuartera, y el maíz á 12 ó 13 francos, según datos que presenta una acreditada Revista agrícola, dirigida por un decidido partidario de la escuela del libre-cambio (1). De suerte que los derechos arancelarios que pudieron en otro tiempo considerarse hasta cierto punto protectores, han dejado de serlo en realidad con la inmensa baratura con que puede expendirse en nuestros puertos el mencionado artículo. Y aun cuando la rebaja de fletes puede favorecer algunos de nuestros productos que son objeto de exportacion, además de que son mucho mayores los perjuicios que las ventajas de que aquella han de resultar para nuestra agricultura, el Instituto sostendrá, ane todo, los principios que considera salvadores para todos los ramos de produccion y de trabajo.

Con las precedentes observaciones queda contestada la primera parte del interrogatorio en cuanto se relaciona con los intereses de la agricultura, y con el propio criterio pasará á ocuparse el Instituto de la segunda parte, referente á las medidas que puedan adoptarse para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

Partiendo siempre del principio que el Instituto Agrícola considera justo y en sumo grado conveniente que se debe fomentar el trabajo nacional y protegerle prudentemente contra el poder incontrastable del extranjero, opina que convendría restablecer los recargos consignados en los Aranceles anteriores á las reformas de 1869 ó las procedencias indirectas de los productos de América y Asia. Con la supresion de estos recargos ha quedado altamente perjudicada la navegacion nacional llamada de altura, por cuanto la extranjera con sus favorables condiciones, entre las cuales deben mencionarse las subvenciones concedidas á algunas líneas de vapores, ha podido trasportar con una baratura á la que no le es posible llegar la primera, los efectos de aquellos lejanos viajes á los grandes puertos de depósito de Europa, debiendo limitarse nuestra marina al tráfico con estos puertos todo lo más, con grave menoscabo de sus beneficios y en detrimento de su importancia marítima. Además, con el viaje directo de nuestros buques á aquellos remotos países se ha de facilitar la exportacion á los mismos de nuestros productos agrícolas é industriales, lo que no es fácil que se verifique faltando esta comunicacion directa.

Debiendo ser consideradas como parte integrante de nuestra nacion las posesiones españolas de Ultramar, es justo y hasta altamente político que en ellas disfrute la navegacion de las ventajas que se le ofrecen dentro de los puertos de la Peninsula, declarándose así de cabotaje las expediciones marítimas que se verifican entre todos aquellos en que ondea la bandera española, así como, y por las mismas razones, sería conveniente que el comercio ó los cargamentos de los buques españoles en los viajes directos entre la Peninsula y nuestras posesiones de Ultramar fuesen tambien considerados de cabotaje, en beneficio de nuestra marina y en beneficio de la generalidad de nuestras producciones.

Actualmente las harinas españolas á su introduccion en la isla de Cuba satisfacen 11 pesetas 23 centimos por 100 kilógramos, derechos que por su elevacion restringen considerablemente el consumo de este artículo, necesario y español en una posesion española. Si la medida que se indica no puede adoptarse desde luego en toda su amplitud por razones que el Instituto considera respetables, plantéese gradualmente, rebajándose tan altos derechos, impuestos é artículos que siendo de procedencia española son de general consumo para los habitantes de aquellas posesiones españolas; pudiendo asegu-

(1) Véase la GACETA de ayer.

(1) Journal d'Agriculture pratique, (dirigido por Mr. Lecouteux; 6 de Febrero de 1879.

rarse que con semejante disposición aumentará considerablemente el consumo de dichos artículos, por lo cual no sufrirá detrimento alguno los intereses del Tesoro público.

Como consecuencia de los principios anteriormente sentados, opina el Instituto que es conveniente y justo que se conserven las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su parte los buques son considerados como de cabotaje para el pago de los impuestos de carga, descarga y pasajeros en la conducción directa de estos y de mercancías entre la Península y nuestras posesiones de Ultramar. Todo lo que sea facilitar el tráfico realizado por españoles y entre españoles, suprimiendo todas las trabas innecesarias que se le oponen, es facilitar el trabajo nacional, la producción nacional, y acrecentar en su consecuencia la riqueza nacional, que son los intereses que el Instituto se compromete a defender.

Hé aquí resumida en estas breves contestaciones la opinión del Instituto agrícola sobre las preguntas 11, 12, 14 y 15 de la segunda parte del interrogatorio, únicas á las cuales ha creído el correspondiente contestar.

Este Instituto, después de haber emitido su parecer sobre el interrogatorio que se le ha dirigido, según se lo han inspirado la justicia, la razón y la conveniencia, aoriga la convicción de que las cuestiones que en el mismo han sido planteadas serán resueltas en el sentido que aquellos elevados principios aconsejen.

Barcelona 18 de Marzo de 1879.—El Presidente, el Marqués de Palmerola.—El Vocal Secretario general, Andrés de Ferran.

22.

CONTESTACION DE LA SOCIEDAD ECONOMICA BARCELONESA DE AMIGOS DEL PAIS.

Difícil considera esta Sociedad contestar á los interrogatorios formulados por la Comisión creada por decreto de 8 de Setiembre último, no sólo por la multitud inmensa de datos y noticias que es indispensable exponer y por el deber de patentizar la prostración y decadencia de nuestra marina y comercio mercantil, que son á todas luces visibles, sino además por la importancia que revisten, así el hecho en sí de demostrar lo que está á la vista, como la que encierra la causa que dió origen é hizo necesaria esta información.

Porque, nótese bien, en cuantas disposiciones se han dictado en perjuicio de la agricultura, de la industria, de la navegación y del comercio, no se ha considerado necesario abrir información alguna previa, oyendo el parecer de las clases perjudicadas y de las Corporaciones que debían ser consultadas, sino que el parecer y los datos más ó menos exactos que poseían los centros oficiales se han considerado suficientes para legislar y comprometer la riqueza productora del Estado; y sólo cuando tocándose las consecuencias fatales de este procedimiento, al quedar paralizada y decayda la industria, inmóviles y en manos extrañas la parte mayor del tráfico normal que antes realizaban las naves nacionales, se ha proyectado conceder alguna medida benéfica que les adelantase; sólo entonces, y á causa de la precipitada é incomprendible renuncia por parte del Gobierno (mereced en parte á una consulta fácil de refutar, por iniciativa y consejo, según se asegura, de la Junta de Aranceles) de la facultad que le otorgaron las Cortes de imponer un recargo sobre la navegación extranjera, que compensase y protegiese nuestra marina mercante y nuestra producción nacional, se ha obtenido el derecho de ser oído, y demostrar los daños y perjuicios que pesan sobre estos importantísimos elementos de la vida de las naciones.

En efecto, desahuciada y sin recurso nuestra navegación en virtud de aquella renuncia, hubo de acudir al Gobierno, y al objeto de pulverizar los fundamentos que inutilizaron por de pronto el patriótico acuerdo de las Cortes, se pidió la información que debía patentizar de una manera irrefragante el estado actual de decadencia en que se hallan determinadas industrias y la marina mercante española, así como la funesta situación del comercio marítimo, merced á las inconsideradas reformas y á las impremeditadas disposiciones á que se les ha sometido, y el Gobierno accedió con benevolencia inspirándose en sus propósitos en favor de la pública prosperidad, que son indudables, si bien la deferencia excesiva que observa con los centros que más especialmente están destinados á ilustrarle y aconsejarle en las cuestiones y asuntos económicos, no le permite penetrar la prevención y hostilidad mal encubierta que en ellos existe, en cuanto al fomento de la producción nacional se refiere.

Pero se nos dirá: qué poder es ese al que se alude que así se impone al Gobierno mismo? ¿Qué centros son esos que de tal modo pueden contrariar ó paralizar las miras elevadas de los altos poderes del Estado, cuando declaran su voluntad de estimular y proteger todo lo que á la producción y al tráfico nacional se refiere?

Pregúntese á cuantos se han esforzado en cooperar con sus luces al aumento de la actividad nacional, quiénes la han contenido; á cuantos hon su celo han accedido á ilustrar las cuestiones en que se debaten los intereses productores, quiénes los han comprometido y desechado sus consejos y observaciones; á cuantos han acudido en jurja de los quebrantos que las reformas les ocasionaban, quiénes han desoido sus razones, despreciado sus lamentos, desatendido sus reclamaciones.

La fatal escuela que inspirándose en principios y doctrinas que si correspondían en aquel momento histórico al estado del país en que nacieron, y eran allí benéficos entonces á sus intereses, ninguna certeza existía en su verdad y aplicación absolutas siempre y en todas partes; con un dogmatismo presuntuoso, que mal se complace con sus ínfulas y predicciones acerca de la libertad y el individualismo de que tanto blasona, impuso su sistema en las esferas de la enseñanza pública primero, para dictarlo y establecerlo más tarde, en la hora del triunfo, desde las esferas del poder.

Senecillo este sistema en sus fundamentos, que se condensan en el *dejad de hacer y dejad pasar* traducido del francés, por guía el interés individual, por utopía final la muerte de las naciones, reemplazadas por un cosmopolitismo cuya existencia desmiente la historia antigua y moderna en cada una de sus páginas; señalando arbitrariamente géneros distintos de producción á cada Estado, al efecto de crear armonías de intereses que existen ya sin necesidad de tales señalamientos; esta facilidad de concepto atrajo muchos discípulos y preséites, que dieron por inconcusos y comprobados hechos que el buen sentido rechazaba, disuadía la razón y contradecía el modo de ser de cada Estado.

Verdad es que á su desarrollo contribuyó en gran parte su teoría tan favorable al consumidor tratándose de un centro sin igual en el mundo, que sin concesión con ninguno de los grandes intereses de la navegación, de la agricultura, de la industria, sólo se aplica al perjudicial comercio de consumo de artefactos, frutos, efectos y objetos extranjeros. Además de que apoderados de los periódicos de la capital, dirigiendo la opinión pública desde sus columnas, supieron suscitar con no escasa sagacidad antagonismos de provincia á provincia, explotando prevenciones que habrían ya caducado, y presentando como opuestos los intereses de los cosecheros de Jerez, de los agricultores de Castilla y Andalucía, de los navieros de

Cádiz, á los intereses de la fabricación de Cataluña y de todos los elementos en suiza que constituyen la riqueza y producción nacional.

No era necesario estudiar las condiciones productoras de cada país en la variedad de sus múltiples é infinitas manifestaciones; nada de sus peculiares medios, ni su situación geográfica, ni sus costumbres ni amentos; el dogmatismo decidía con tono magistral y absoluto, y fuerza fue sujetarse á los experimentos, que dieron, como debían dar, un resultado del todo opuesto al que prometía y aseguraba aquella escuela; á no ser que consideráramos lo que no sería de extrañar dados sus principios de humanitarismo cosmopolita, que los perjuicios acarreados á la agricultura, á la industria, á la navegación y al comercio nacionales, quedan compensados con los beneficios que á causa de ellos han conseguido los navieros, los agricultores, los industriales y comerciantes extranjeros.

Y así habrá debido ser, presto que el desengaño que debía conducirlos al reconocimiento de su error les ha confirmado más en la infalibilidad de sus teorías.

Ocupando altos puestos en la Administración del Estado, porque su capacidad literaria es innegable (y de dirigirla hacia el verdadero estudio de las causas y elementos que producen el bienestar en las naciones, aprovechando todos sus medios productivos, otra fuera nuestra situación agrícola, industrial y mercantil), los partidarios afectos á aquel sistema persisten aun en la aplicación de sus principios, dentro del círculo legal que se les ha impuesto, pero desnaturalizando no pocas veces la tendencia protectora á que gradualmente van inclinándose el Gobierno y las Cortes en vista de la decadencia general y manifiesta de la nación.

Y no fuera en verdad su predominio tan valioso, ni tan escuchados sus consejos, si las bases sobre que se halla cimentado nuestro sistema rentístico no le prestasen su poderoso apoyo en su pasiva resistencia y en su hostilidad á toda tendencia á la de protección.

Años há que viene considerándose la renta de Aduanas como uno de los más importantes capítulos del presupuesto de ingresos, y á su aumento se consagran principalmente todos los esfuerzos de la Administración y los estudios de los hacendistas. Este aumento, que dentro del movimiento normal del consumo puede ser un signo de prosperidad si la cuantía de la exportación patria compensa los valores de la importación extranjera, no lo es, antes se convierte en señal evidente de decadencia, si dicha compensación en vez de aumentar también á su voz, decrece por el contrario; pero al forzarle, originando en sistema su rendimiento á uno igual siempre, y si es dable mayor, proclamanlo como un triunfo su consecución y no perdonando medio alguno á fin de alcanzarlo, se sojuzga y contiene el impulso industrial y el movimiento de la general producción, sometiendoles al imperio de aquella renta, que ha de acabar por conducir al Estado á una inevitable ruina.

Porque no bien se advierte que un artículo especial de importación deja de producir la suma que comúnmente se recaudaba, á causa de la creación ó desarrollo de su similar indígena, cuando se acude á su amparo, bajando el tipo del impuesto que se le fija por derecho de importación, fomentándose así su introducción en el consumo propio, pero paralizándolo ó aniquilando la producción similar nacional en beneficio del producto extraño y de la renta. Esto explica por qué se cierran talleres y refinerías; por qué se paralizan fábricas y decaen y se imposibilitan tantas industrias antes florecientes; esta es la razón oculta de las concesiones tan onerosas como perjudiciales que se consignan en los Tratados de comercio que vienen negociándose.

Tal es el secreto de aquella influencia, tal la explicación de la aquiescencia que se presta á medidas y disposiciones que se contraponen á los indudables deseos que tiene y manifiesta el Gobierno de ver prosperar todos los importantes ramos de la producción nacional.

Pero la consideración de que rentas á tal costa conseguidas, que aumentos de tal manera realizados, sólo son efímeros y transitorios, y que en definitiva, dentro de un término más ó menos largo, fatalmente han de conducir el país á la más completa miseria, hace esperar que la teoría sistemática que á ellos conduce, cederá su puesto á los principios que pueden evitarla; que cederán también la utopía á la razón, el interés cosmopolita al interés nacional, la renta eventual procedente de aumento inconsiderado, que favorece del consumo de productos extranjeros, á la renta segura y permanente que dimana del progreso de la pública riqueza.

No es posible seguir en la pendiente de declinación y prostración en que en la actualidad estamos colocados ni un año más. La industria paralizada en no pocos de sus más valiosos ramos; la navegación estancada; la agricultura amenazada, entre otras, por la concurrencia desastrosa de los Estados Unidos, que comienza ya á mandarnos en sus inmensos buques enormes cantidades de trigo, los tributos elevados al máximo del impuesto y su cobro difícil; todo manifiesta que esta situación es insostenible é imposible su continuación, ya que la pobreza general es también la pobreza del Estado.

Además, en la inseguridad de los tiempos actuales, todos los Gobiernos, todos los verdaderos estadistas, renuncian á los falsos principios que constituyen la explotación de las naciones más atrasadas por las más cultas, de las pobres por las ricas, impidiéndoles todo progreso y prosperidad; la enseñanza ha sido costosa, pero no para todos estéril; porque al fin ha venido á comprenderse que el asegurar el trabajo y el bienestar en los Estados es la primera y principal garantía del orden social.

Ante esta decisión casi unánime de las principales potencias de Europa, lo mismo Alemania que Francia é Italia y la Inglaterra misma (que ve hoy volverse en su contra aquellos principios tan preconizados por ella de la libertad en los cambios, é impulso de la colosal producción norte-americana, de defender cada una su trabajo nacional que no tiene méos importancia que la defensa del territorio), abandonarán de seguro ese sistema, que, aparte del egoísmo de sus factores, pudo dominar y extenderse por haberse querido ó debido someter los intereses económicos permanentes á los precarios intereses de la política.

España, que cuenta con población suficiente para beneficiar sus campos y aprovechar sus variados elementos de producción industrial, no puede desconocer que debe proceder de igual manera si quiere mantener su población, aumentar su riqueza, conservar su poderío; y ella, que posee además costas en dos mares, y provincias de incalculable valor que excitan la codicia de otros países, ha de procurar no sólo la existencia de una marina mercante nacional suficiente al tráfico peninsular, sino su fomento y desarrollo para llenar las necesidades de sus posesiones ultramarinas, cuya satisfacción debe especialmente reservársela, porque si en todo problema económico que se relaciona con el trabajo va hoy envuelta la cuestión social, en las relaciones mercantiles entre la Metrópoli y las colonias va envuelta la cuestión del Estado.

Ni debe por cierto ser considerada como se la considera, como otra de las pocas naciones explotables aun, al señalárselo como un recurso á donde deben acudir en sus crisis los productos de Inglaterra y de su colonia del Canadá.

La Sociedad Económica de Barcelona que, aunque no pocas veces, inútilmente en estos últimos tiempos, clamore y en todas épocas y situaciones ha hecho oír su voz respetuosa á los poderes de la Nación, cuando ha creído que sus disposiciones perjudicaban los elementos de la producción patria, puede y debe tener confianza ahora de que será escuchada y verá satisfechos sus deseos, á los mismos tan fervorosos, paralizadas además las resistencias y tomada en consideración toda medida que exponga útil á los fines de la información de que se trata.

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País no se propone, al contestar al presente interrogatorio, hacerlo concretamente á todos los puntos que sus numerosas proposiciones encierran, sino que expondrá, según su franco y leal criterio, todo cuanto crea oportuno á las dos cuestiones generales que son objeto de la presente información, bajo el punto de vista del objeto de esta Sociedad, que como V. E. no ignora, es, entre otros, fomentar la agricultura, la industria, el comercio y las artes, y procurar por cuantos medios estén á su alcance la prosperidad del país.

Varias son las razones que esta Económica ha tenido en cuenta al tomar esta resolución, siendo una de ellas la dificultad de adquirir los innumerables datos, así nacionales como extranjeros, que sólo un Gobierno puede obtener sacando los primeros de las oficinas del Estado, y valiéndose para los segundos de sus Agentes consulares en el extranjero. Asimismo opina esta Sociedad que las noticias que se piden sobre legislaciones extranjeras son innecesarias si se considera que las leyes en cada país han de obedecer á las condiciones especiales del mismo, y que el sistema de legislar por imitación, del que tanto se ha abusado desgraciadamente en España, acostumbra á dar algunas veces un resultado contraproducente, malo en general, en prueba de lo cual podríamos citar numerosos y elocuentes ejemplos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Octubre.

- Núm. 177 Eduardo Cabrera.—Castellón. 178 Francisco J. Guerrero.—Sevilla. 179 Jerónimo Benito.—Escorial. 180 José Domínguez.—Pilas. 181 María García.—Villanueva del Campo. 182 Pilar Soriano.—Badajoz. 183 Pedro Martín.—Granada. 184 Rafael Hernández.—Leganés. 185 Valentina de la Calle.—Los Barrios. 186 Venancio González.—Valladolid.

Madrid 12 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martín Rotella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Table with 3 columns: Locación de origen, Nombre del destinatario, Dirección. Rows include Badajoz, Escorial, Leon, Murcia, Pamplona, Toledo, Vera, París, Barcelona.

Madrid 12 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Octubre de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en rs. vn. Rows include Central, Sucursal 1, Sucursal 2, Sucursal 3, Sucursal 4, Sucursal 17.

PAGOS EN LOS DIAS 10, 11 Y 12.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.— Plaza de San Martín.....	471	200	371	819.482

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervara.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Palido y Espinosa.—D. José de Oteiza.—D. Antonio Cantero y Sotruño.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—Don Tomás Pérez Anguita.—D. José Álvarez Mariño.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 1.º del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Daimiel, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 4 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Burgos.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Nájera por defunción del Notario Don Isidoro de la Portilla, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 3 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 21 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 3 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 3 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

Anunciada la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ramales, y no reuniendo los aspirantes que la han solicitado las condiciones legales, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se anuncie nuevamente, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria; pudiendo optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Burgos 3 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

Cáceres.

Hallándose acreditada la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, en esta provincia, se anuncia esta vacante por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 1.º de los corrientes, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan las circunstancias prevenidas por el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten para los efectos del art. 5.º sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicación en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 5 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno accidental, Antero Hurtado.

Sevilla.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se anuncie dicha vacante por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos establecidos en el art. 4.º del citado decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA.

Sevilla 4 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado y por ante mí por hurto de una caballería mular de la pertenencia de D. Pedro de Rueda, vecino de Monturque, verificado en la estacada de Iglesia de aquel término, se encarga á todos los Sres. Jueces de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca de citada caballería, que lo es una mula cerrada, de alzada mediana, pelo mohino claro, pescuezo degollado, el lomo de gato, y redonda del trasero; y caso de ser habida, la remitan á este dicho Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no justificase su procedencia.

Dada en Aguilar á 23 de Junio de 1879.—V.º B.º—Maldonado Luque.—Joaquín de Heredia y Crespo.

Albuñol.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Ramon Fernandez Ortega, natural de esta, vecino de Linares, casado, propietario, de 53 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á fin de que extinga en el establecimiento correspondiente la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa contra el mismo sobre atentado y detención arbitraria; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole los demás perjuicios á que diere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo comparezcan en la cárcel de referido partido al fin pretendido.

Dada en Albuñol á 27 de Setiembre de 1879.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Ramon Fernandez Ortega, natural de esta, vecino de Linares, casado, propietario, de 53 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á fin de que extinga en el establecimiento correspondiente la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole los demás perjuicios á que diere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo comparezcan en la cárcel de referido partido al fin pretendido.

Dada en Albuñol á 27 de Setiembre de 1879.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.

Alcalá la Real.

D. Mariano Perojo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Cortés Heredia, hijo de Antonio y de Francisca, natural de la Almedinilla, vecino de Algerinejo, casado, de edad de 30 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones á José Cortés Heredia, y á extinguir en esta cárcel de partido la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos; apercibido que de no verificarlo en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Sebastian Cortés Heredia; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades oportunas á esta cárcel.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 1.º de Octubre de 1879.—Mariano Perojo y Luque.—Por mandado de S. S., Ramon de Leyva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Mariano Perojo y Luque, dictada en el día de hoy, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término

de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, á Cándido de Maya Fernandez, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado á practicar cierto reconocimiento en causa criminal que se sigue sobre robo de caballerías contra Luis Cibrantes Perez.

Alcalá la Real 3 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Perojo y Luque.—El Escribano actuario, Alejandro Monton Medina.

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á Antonio Fuertes Reyes, alias el Malagueño, natural de Gancin, vecino de Salvaleón, de 52 años, casado, tendero de quincalla ambulante, de regular estatura, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color trigueño, para que se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy sustanciando contra el susodicho y otros sobre hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Jefes de la Guardia civil y demás encargados de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para procurar la detención del susodicho y su remisión á esta cabeza de partido.

Dado en Aracena á 30 de Setiembre de 1879.—José Rodriguez Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Archidona.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Francisco Melero Jimeno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos Juan García Ortiz y Manuel Francisco Llamas, cuyas señas se consignarán á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los mismos y los conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, puesto que está decretada la detención de los mismos.

Dado en Archidona á 2 de Octubre de 1879.—Francisco Melero.—Por mandado de S. S., Emilio Lopez.

Señas.

El Juan García Ortiz es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, hoyoso de viruelas y cojo de la pierna derecha; viste pantalon y chaqueta de lana, sombrero hongo.

Y el Manuel Francisco Llamas es de estatura mediana, como de unos 42 años de edad, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara oval, color oscuro, tiene algo torcida la vista, y viste pantalon y chaqueta de lana, á cuadros, y sombrero hongo, ancho de alas.

Baena.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Juana Serrano Reyes, castellana nueva, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la fijación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa criminal que de oficio se sigue en el mismo por hurto de una burra de la propiedad de Ramon Sabau y Muñoz, vecino de Lucena.

Dado en Baena á 3 de Octubre de 1879.—José Heredia y Mora.—El actuario, Esteban Bojalance.

Baleguer.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baleguer.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles, Jueces de primera instancia y demás individuos de policía judicial dispongan se proceda á la busca y captura de Pedro Vendrell y Jarques, alias Peret del sastre, natural y vecino de Villanueva del Segriá, casado, labrador, de unos 38 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color sano, rubio, y tiene un promontorio en la frente, que hallándose condenado por la Superioridad á la pena de prisión correccional en méritos de la causa criminal que se le instruyó sobre atentado á un agente de la Autoridad, ha desaparecido de su pueblo y cuyo paradero se ignora; y en caso de ser habido, disponer su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita y llama á dicho Pedro Vendrell y Jarques, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la indicada causa, y para ser conducido á disposición de la Autoridad superior civil de esta provincia para serlo al establecimiento penal á que sea destinado á extinguir la pena que en dicha sentencia se le impone; apercibi-

bido, en caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Balaguer á 30 de Setiembre de 1879.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Roch de Hostafranchs, ignorándose sus verdaderos nombres y demás circunstancias, el cual en compañía de otro joven hurtó de una tienda del pueblo de Sarriá un cajón de sifones, los que abandonó, huyendo al ser perseguido por la Guardia civil de aquel puesto, para que en el preciso é improrogable término de 15 días comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de esta capital, á fin de recibirle la correspondiente inquisitiva; apercibiéndole en otro caso con lo que en derecho proceda.

Y se encarga á los demás Jueces, Alcaldes y Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dado en Barcelona á 29 de Setiembre de 1879.—Antonio M. de Pineda.—Por disposición de S. S., Licenciado Francisco Oller, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita y llama á Antonio Campiñá y á Juan Roca, conocido por Miseria, habitantes que fueron el primero calle del Hospital, núm. 129, y el segundo carretera de la Cruz Cubierta, entre los números 72 y 74, frente á una fundición de hierro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre estafá de una partida de carbon á D. José Careras; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Setiembre de 1879.—Joaquín López Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Baza.

D. Joaquín Costa Fernández, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días á Antonio Ortiz Cruz, vecino de Córtes, á objeto de que se presente en este Juzgado para nombrar Procurador que le represente en la causa criminal que de oficio se sigue contra los que resulten reos sobre abusos en expediente de apremio; apercibido que no verificándolo dentro del indicado término se le tendrá por desistido y apartado de dicha causa y por renunciado el derecho de ser parte en ella, la que seguirá su sustanciación sin intervención del Ortiz, el que á pesar de las diligencias practicadas se ignora su paradero.

Dado en Baza á 28 de Setiembre de 1879.—Joaquín Costa Fernández.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez Daza.

Benavente.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás de Paz Guerrero, vecino de Villaferiz, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Zamora y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se sustancia por tentativa de incendio de una rueda de manojos de trigo barbilla de su propiedad, que tenía en la era el día 19 de Agosto último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde: en cuya causa se ha decretado la detención del Tomás de Paz Guerrero.

Y con el fin de que tenga efecto lo por mí acordado, se recomienda á todos los Tribunales, Autoridades y dependientes de la policía judicial que practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detención del precitado Tomás de Paz Guerrero; y habido que sea, le remitan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á 1.º de Octubre de 1879.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Tejedor.

Señas del Tomás de Paz Guerrero.

Edad 52 años, estatura regular, pelo entrecano, barba al pelo, ojos castaños, nariz abultada, cara id., boca regular, pier-nas un poco torcidas; vestía al estilo del país, todo de paño grueso, jubon de paño negro, chaleco de estameña azul gruesa, calzon corto viejo, medias blancas, zapa tos gruesos y sombrero negro en mal uso.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial hace saber que en este Juzgado pende causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de tres caballerías menores, cuyas señas se expresarán á continuación, ejecutado la noche de 28 de Setiembre último en los corrales de las casas de Agustín Blanco García y Manuela Yañez Rodríguez, vecinos de Redelga de la Polvorosa, pueblo correspondiente á este partido judicial.

Y con el fin de que se proceda á la busca y detención de las tres caballerías menores, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas con aquellas á disposición de este Juzgado, se expide la presente circular-requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID á los fines expresados.

Benavente 2 de Octubre de 1879.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Tejedor.

Señas de las caballerías robadas.

Un pollino de tres años á cuatro, de alzada regular, pelo negro, bociblancos, rozado al lomo, en el cuadril derecho una cortadura, entero.

Otro pollino de edad cerrada, pelo blanco, bociblancos, patudo de los pies, capon.

Otro pollino de dos años y medio á tres, pelo ruco, almendrado, espuntada la cola, capon, rozados los cuadriles, de alzada seis cuartas, poco más ó menos.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leon Francisco Díaz, Presidente que fué del Casino de la Union de esta ciudad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por desobediencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca del Díaz, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 29 de Setiembre de 1879.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes de cualquier grado de una niña como de 18 á 20 meses de edad, de 67 centímetros de longitud, de buena constitución y regularmente nutrida, que fué hallada en uno de los últimos días del mes de Agosto anterior en el portal del Hospital de mujeres de esta ciudad; vistiendo un traje de coco negro, camisa de algodón, calcetines de algodón y un zapato de cordobán, y la cual falleció en el día 28 de Setiembre próximo pasado en la casa-matriz de expósitos de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa que se instruye por tal motivo; apercibidos que de no comparecer les pararán el perjuicio que hubiere lugar las providencias que se dicten.

Cádiz 2 de Octubre de 1879.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Losada Santiso, hijo de Juan y de María, natural de San Julián de Lisoño, partido judicial de Padron, provincia de la Coruña, de esta vecindad, de estado casado, sirviente, y de 26 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de la Peña.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Nomdedeu y Zaragoza, alias Pep de Clara, vecino de Altea, que no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero al tiempo de haber sido citado, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador de los del mismo que se encarguen de su defensa en la causa que al mismo y otros se les sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía si no lo cumpliere, continuando su curso la causa.

Dada en Callosa de Ensarriá á 3 de Octubre de 1879.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Jaime Lioret.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Lara, como de unos 30 á 40 años de edad, de estatura alta, con patillas, que viste pañuelo á la cabeza colorado, con blusa clara y pantalón oscuro y alpargatas de esparto, y Juan Martínez, de unos 40 á 50 años de edad, de estatura regular, barba clara y lleva pañuelo colorado á la cabeza, blusa clara, pantalón azul de algodón y alpargatas de esparto, ambos de oficio gitanos, y cuya naturaleza y vecindad se ignoran, á fin de que en el término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo

de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 3 de Octubre de 1879.—Julian Sanz.—Por su mandado, Francisco Javier García.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca de las caballerías que fueron hurtadas en la noche del 9 del corriente en el sitio que llaman la Esparragosa, término de esta ciudad, y cuyas señas se expresan á continuación, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima procedencia ó adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que con este motivo estoy instruyendo.

Dada en Carmona á 30 de Setiembre de 1879.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez y Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Un borrico de siete años, pelo pardo, con una quemadura en la culata, de bastante alzada, y con un hierro figurando una B en la tabla del pescuezo.

Y otro, como de 14 años, pelo casi blanco, más mediano que el anterior, y con igual hierro.

Carrion de los Condes.

Licenciado D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Miranda Sanchez, natural de Barceña de Pié de Concha, en la provincia de Santander, y vecino de Madrid, habitante en la calle de Monserrat, núm. 26, cuarto tercero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado, á fin de ser constituido en prisión y declarar en la causa criminal que se sustancia por consecuencia de su fuga de la cárcel del pueblo de Osorno al ser conducido al pueblo de su naturaleza; con apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 29 de Setiembre de 1879.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Rodríguez Garriga, natural de Aguilas, Lorca, vecino que fué de esta ciudad, casado, marinero particular, de edad de 25 años, y cuyas señas son: estatura mediana, pelo castaño oscuro, nariz y barba regular, patilla negra, color moreno, y vestido al uso del país, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre lesiones; y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces, Jefes de la Guardia civil y Orden público y Alcaldes, á fin de que ordenen la captura y detención del referido sujeto, que remitirán por tránsitos á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 1.º de Octubre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Eloy García Valero, natural de Velez-Blanco, vecino de La Union, soltero, minero, de edad 24 años, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para que en los estrados del mismo le sea notificada la sentencia ejecutoria contra el mismo pronunciada en la causa que se le siguió sobre lesiones á Pedro Pelegrin, y por la que fué condenado en la multa de 75 pesetas, al abono por indemnización de otras 32 pesetas y 15 más al Hospital de Caridad, y al pago de las costas procesales; apercibido que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 2 de Octubre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Guillen Cruz, hijo de José y Antonio, natural de Pazo Blanco, vecino de Guijo, residente en Córdoba, soltero, vendedor ambulante de lienzos, edad 26 años, es de estatura baja, tiene el color moreno, el pelo castaño, los ojos pardos, poca barba, nariz y boca regulares; á Francisco Bajar Fernández, hijo de Manuel y Rafaela, natural y vecino de Camas, soltero, vendedor de lienzos, de 17 años, es de estatura regular, tiene el color sano, los ojos pardos, el pelo castaño, la nariz y boca regulares y sin barba; á José García Vargas, alias Coronil, hijo de Miguel y de Dolores, natural de la Algaba, vecino de Sevilla, calle de Palomar, núm. 37, casado, trajinero, edad 30 años, es de estatura alta, tiene el pelo negro, la nariz y boca regulares y las cejas al pelo; á Manuel de los Reyes Delgado, alias Zorza y Nariz Gorda, hijo de Juan y María de la Soledad, natural de Zalamea la Real, vecino de Camas, casado, arriero, edad 41 años, es de estatura alta, tiene el co-

lor moreno, la barba poblada, el pelo entrecano, la nariz abultada, la boca regular y los ojos pardos; y á Francisco Torres Fuentes, natural del Almiño, hijo de Pedro y de Francisca, vecino de Sevilla, en calle Castillo, núm. 53, soltero, recobrero, edad 22 años, sin que consten las señas personales de este sujeto; á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz, Córdoba, Huelva y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se instruye por hurto de caballerías.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los remitan á dicho establecimiento penal con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 23 de Setiembre de 1879.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

Chantada.

D. Andrés Avelino Vazquez, actuario en el Juzgado de primera instancia de Chantada.

Certifico que el Sr. Juez del partido, en la causa que se halla instruyendo contra Manuel Fernandez y otros por lesiones, se ha servido acordar que se reciba declaración á tenor del hecho á Benito Fernandez, vecino de San Vicente de Argozon; ó ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente cédula, para que dentro del término de 10 días se presente en la Sala de audiencia, al fin indicado.

Chantada 1.º de Octubre de 1879.—A. Avelino Vazquez.

Durango.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Marcelo Gomez, cuyas señas personales se ignoran, pero quien hace poco tiempo residía en Bilbao, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de alhajas en la iglesia de Lemona, verificado durante la noche del 40 al 41 del corriente; apercibido de que en defecto se procederá á su detención y conducción á este Juzgado.

Y para que esto último tenga efecto en su caso, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles, y á los agentes de policía, que procedan á su busca y traslación con la conveniente seguridad.

Dada en Durango á 30 de Setiembre de 1879.—César Hermosa y Muñoz.—Por mandado de S. S., José María de Malla-garay.

Fonsagrada.

D. José Pasarin Fonte, Juez municipal del distrito de Fonsagrada, funcionando como de primera instancia de dicha villa y su partido.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 24 al 25 del presente mes fué robada la iglesia parroquial de San Juan de los Baos, en este término municipal y judicial, llevándose los malhechores los efectos y dinero que se expresan á continuación, sobre cuyo hecho instruyo la correspondiente causa.

Por providencia de este día he acordado hacerlo público á fin de que por las Autoridades y funcionarios de la policía judicial se averigüe el paradero de dichos efectos; y caso de que llegue á realizarse, se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposición de este Juzgado.

Dado en Fonsagrada á 29 de Setiembre de 1879.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Manuel Prado.

Efectos sustraídos.

Una cruz de plata con labor, como de peso de seis libras, poco más ó ménos, dividiéndose en dos piezas.

Un copon antiguo de id.; su peso media libra.

Un cáliz de id., de construcción antigua, con cuatro señas en las que debieron haber estado engastadas algunas piedras preciosas; su peso con la patena y cucharilla del mismo, también robadas, 37 onzas.

Otros tres cálices de id., más sencillos que el anterior, cuyo peso sería el de ocho onzas cada uno con sus patenas y cucharillas.

Un viril de id.; su peso unas seis onzas.

La corona de una Virgen, también de plata, con algunas piedras engastadas que figuran cristal; su peso cuatro ó cinco onzas.

Un aderezo y dos pendientes de id.; su peso dos onzas.

Un rosario de id., siendo de madera sus cuentas.

Una cadena de oro, de cuatro onzas de peso.

Una lamparilla de metal blanco.

Y sobre unos 40 reales próximamente en dinero, que se hallaban en tres cepillos de la limosna existentes en dicha iglesia.

Gérgal.

D. Antonio José de Luque, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que por la Excelentísima Sala de lo criminal del distrito ha sido condenado Francisco Guzman Garcia, natural de Ohanes, vecino del Nacimiento, hijo de Juan y María, casado, minero, de 33 años de edad, en tres meses de arresto mayor en causa sobre lesiones á Luis María Ruiz; y en providencia de hoy he acordado llamar á Francisco Guzman Garcia por medio de la presente, para que en el término de 20 días, contados desde que un ejemplar

de esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 29 de Setiembre de 1879.—Antonio José de Luque.—Por su mandado, Luis Garcia Espinar.

D. Antonio José de Luque, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que por la Excelentísima Sala de lo criminal del distrito ha sido condenada Luisa Garcia Nancleares, natural y vecina de Nacimiento, hija de José y Antonia, soltera, de 22 años de edad, en dos meses y un día de arresto mayor en causa sobre desobediencia á la Autoridad; y en providencia de hoy he acordado llamar á la expresada Luisa Garcia Nancleares por medio de la presente para que en el término de 20 días, contados desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gérgal á 29 de Setiembre de 1879.—Antonio José de Luque.—Por su mandado, Luis Garcia Espinar.

Getafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente y en virtud de causa que se sigue en este Juzgado contra Natalio Navarro Aguado y otros por expención de moneda falsa, se cita y llama á Domingo Costa, que ha vivido en Barcelona, calle del Cármen, núm. 8, y á Francisco Ramos, á favor del cual se hicieron varias expediciones de Barcelona á Pinto, por el ferro-carril, por el Costa (únicas noticias que constan de la causa), y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resultan de la mencionada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados Costa y Ramos.

Dada en Getafe á 23 de Setiembre de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Camilo Garcia.

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Rodriguez, natural y vecino de Charche, casado, jornalero, de edad de 33 años, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este Juzgado para que tenga efecto el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de ganado; advertido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo; remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Guadix á 29 de Setiembre de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Hernandez Grande.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Lucia Martinez Isasi, viuda de Martin Castaño, de 54 años, natural de San Vicente, partido judicial de Haro, sin instrucción, hija de Ramon y de Juana, de oficio quinquillera, sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal á ampliar su declaración indagatoria en la causa que pende contra la misma por hurto frustrado de ropas á D. José Hernandez, vecino de Cenicero; que si compareciere se le administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad procedan á su busca y captura; y caso de ser habidos, conducirla á este Juzgado al indicado objeto.

Dado en Logroño á 2 de Octubre de 1879.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Por el presente cito, llamo y emplazo á la esposa de Mateo del Hoyo, vecino que fué de Vivanos, en este concejo, y sus hijos Guillermo, Francisco y Ventura Hoyo Radillo, cuyas otras circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar una declaración en la causa que instruyo sobre exacciones ilegales en el cobro de la contribución territorial de este concejo; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 1.º de Octubre de 1879.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fue-

ra de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama al dueño de las prendas de ropa que al final se expresarán, las cuales fueron ocupadas á Pablo José Cantillo Ramos el 12 de Agosto último, en la posesión titulada de San Miguel de Aluche, sito en la carretera de Extremadura, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaración en la causa que se instruye con tal motivo.

Madrid 29 de Setiembre de 1879.—El actuario, Licenciado de Diego Lozano.

Prendas que se indican en el anterior anuncio.

Seis camisas de mujer.

Cinco peñadores.

Una sábana.

Cinco enaguas.

Una faja para señora.

Dos paños de cocina.

Una servilleta.

Dos fundas de almohada.

Ventitres ratales de lienzo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Corredoria, de estado soltero, de 24 años de edad, jornalero, que en el mes de Julio próximo pasado vivía en la calle del Sombrerete, núm. 14, cuarto principal, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á la cárcel de Villa en calidad de detenido incomunicado á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Buenavista.

D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. Ramon Miranda, que titulándose dueño del comercio del Indiano de Alcañal de Henares de la calle Mayor, núm. 22, compró varios géneros de pañolería en la casa-comercio de D. Marcial Oliva, de esta Corte, calle de la Montera, núm. 33, principal, el día 2 de Junio de 1877, dando para el pago un talon del Banco de España por su cuenta corriente, cuyo talon resultó luego falso, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por el indicado hecho.

Asimismo encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo jurisdicción, á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1879.—José Corona.—Por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que iba en unión de Julian Yebra Caballero en la tarde del día 28 de Setiembre del año próximo pasado en el acto de serle sustraído el reloj á D. Vicente Ordegoiti en la calle del Caballero de Gracia de esta Corte, á fin de que se presente á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por el referido hurto.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., por mi compañero Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis días á D. Lorenzo Menéndez Alba, de 33 años, soltero, carretero, que vivía calle del Conde de Barajas, núm. 5, cochero, y Ezequiel Rodrigo Gonzalez, natural de Villalcalvo, provincia de Zamora, hijo de Juan y Angela, casado con Antonia Marave, carretero, que vivía calle de las Peñuelas, 18, bajo, á fin de que se presenten en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por lesiones al segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1879.—V.º B.º.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., por mi compañero Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel María Mon y Velasco, Marqués de la Peraleja, natural de Madrid,

hijo del Excmo. Sr. D. Luis Fernandez Mon, Conde del Pinar, y Doña María Matilde Velasco y Parada, de 47 años, viudo, cesante, y sus señas personales son: estatura regular, grueso, cara redonda, barba poblada bastante canosa, pelo idem, ojos negros, nariz y boca regulares, sin que se le note ninguna señal particular exterior, y viste con traje negro y sombrero de copa; para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria, comparezca á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue por estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa y á mi disposicion del expresado D. Manuel María Mon, Marqués de la Peraleja.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandra de la Cruz, sirvienta que ha sido de la casa núm. 6 de la calle del Pozo, cuarto tercero, y á un hombre andaluz que la acompañaba la noche del 28 de Agosto último, y que estuvieron en la taberna situada en la calle de la Cruz, frente á la del Pozo, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida por hurto de un reloj y 600 rs. á Marcelina Soto.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia.

Madrid.—Hospicio.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, D. Nemesio Longué, se cita á D. Manuel Lopez Rego, cuyo domicilio se ignora en esta capital, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á declarar sólo como testigo en causa que en el mismo se instruye, y cuya declaracion está acordada.

Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Por Pozo, José Escribano.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Ezequiel Vargas Ramonet, natural de Santiago, capital de la República de Chile, hijo de D. Manuel y de Doña Mercedes, de 49 años de edad, casado, comerciante de antigüedades, á fin de que en el término de 15 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo se instruye á instancia de D. Juan Clavijo por injuria y calumnias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4.º de Octubre de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Puerto de Santa María.

D. Antonio de Zaballa y Gil, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gutierrez y Alvarez, conocido por la Yana, vecino de esta ciudad, cuyas señas se consignan á continuacion, á fin de que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido, con objeto de ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en el sumario de causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por lesiones á Salvador Carrillo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demas Autoridades y agentes de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la captura del referido José Gutierrez Alvarez; y en el caso de ser habido, se sirvan disponer su conduccion á dichas cárceles con las seguridades convenientes, por hallarse decretada su detencion.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 25 de Setiembre de 1879.—Antonio de Zaballa.—José de la Tejera.

Señas del José Gutierrez Alvarez.

Es como de 37 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color triguero, sin ninguna señal particular.

Quintanar de la Orden.

D. Francisco de Paula Jorner y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada etc., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama y busca á Pedro Hernandez, vecino de la Nora, aunque residente en Aguilar, y cuyas demás circunstancias ó señas personales se ignoran, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia de Toledo, con objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa pendiente en este Juzgado sobre sustraccion de un bolsillo con 5.780 rs., ó sean 4.445 pesetas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y policia judicial procedan á la busca de dicho individuo Pedro Hernandez, dando conocimiento á este Juzgado sobre el punto en que resida, caso de dar resultado las diligencias que al efecto se practiquen.

Dado en Quintanar de la Orden á 24 de Setiembre de 1879.—Francisco de P. Jorner y Barcala.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

Redondela.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Por el presente cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Perez Dávila, vecino que ha sido de Sanguinido, en el término municipal de Mós, fallecido en la ciudad de Vigo, natural de San Pedro de Sargoma, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato que de oficio se siguen en este dicho Juzgado por muerte del citado Juan Perez.

Dado en Redondela á 24 de Setiembre de 1879.—Celestino Arias U. Gago.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa por homicidio contra el Presbítero D. Claudio Marreso y Delgado, natural del pueblo de Arafo, en esta isla, vecino de esta capital, y cuyas señas personales se expresarán, he acordado la busca, captura y remision á la cárcel del partido del procesado, señalándole para su presentacion el término de 30 días; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, para que tenga efecto lo acordado expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á todas las Autoridades procedan á cumplir la presente, disponiendo la captura del procesado y su remision á esta cárcel, si fuere habido.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 20 de Setiembre de 1879.—Publio Heredia.—Por orden de S. S., Juan Ruiz.

Señas personales de D. Claudio Marreso y Delgado.

Estatura alta, color triguero, cara larga, pelo negro ó castaño oscuro, nariz, boca y ojos regulares; no tiene señal alguna particular, y viste el traje de su clase; siendo de 48 años de edad.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Delgado Sanz, alias el Tuerto, de Santo Domingo de Piron, para que en término de 20 días comparezca en la cárcel pública de esta poblacion á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal contra él y otros consortes pendiente en este Juzgado por robo de cuatro caballerías el 20 de Agosto próximo pasado en un rancho inmediato á la tejera del Real Sitio de San Ildefonso.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se insertan á continuacion, conduciéndole con las convenientes seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Segovia á 26 de Setiembre de 1879.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Señas de Fernando Delgado.

Es de estatura alta, de edad como de 35 años, ancho de espalda y hombros, color un poco quebrado y aspecto ó mirar atravesado, con poca barba, que debia vestir el dia que tuvo lugar el hecho que se persigue traje de este pais, ó sea pantalón azul y manta mulera sobre los hombros, y tenia una cicatriz de herida reciente cerca del ojo derecho.

Segun antecedentes que obran en este Juzgado, el referido sujeto tiene una nube en un ojo.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el dia 21 de Octubre de 1878 hasta el 16 de Enero último, en que tomó posesion el propietario D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se anuncia así á peticion del interesado; citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el 25 de Agosto próximo pasado, en que tuvo lugar la publicacion del primer edicto, la presenten en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 27 de Setiembre de 1879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tamarite de Litera.

D. Francisco Galiay y Augás, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sorique, vecino de esta villa, y á Mariano Ibar, cuyo vecindario se igno-

ra, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye sobre incendio de un pajar de la propiedad de Isidro Castro, de esta vecindad, los cuales se encontraron con otros á ayudar á extinguir el fuego; debiendo verificar su presentacion en el término de nueve dias.

Dado en Tamarite á 22 de Setiembre de 1879.—Francisco Galiay.—Francisco Egea.

Tarazona.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martinez y Lopez, natural de Almoñones, provincia de Guadalajara, para que comparezca en este Juzgado el dia 17 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de evacuar cierta diligencia en causa que contra Pedro Herranz se sigue sobre lesiones al mismo.

Dado en Tarazona á 29 de Setiembre de 1879.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandado, Ricardo Segovia.

Torrelavega.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Victor Covian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Antonio Mendez y Garcia, natural de Viavelez, del concejo del Franco, Juzgado de Castropol, en la provincia de Oviedo, carpintero, con residencia últimamente en la ciudad de Santander, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su última insercion en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones á su mujer Generosa Mendez Viso; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de José Antonio Mendez y Garcia, cuyas señas se expresarán á continuacion; y caso de ser habido, procederán á su captura, detencion y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad.

Señas del procesado.

Edad 31 años, estatura regular, cara larga, ojos garzos, nariz larga, barba poblada, con bigote, pelo castaño oscuro y color bueno; viste pantalon y chaleco de paño oscuro, chaqueta de paño tambien, morada, camisa de algodón de color, gorra color castaño con cinta morada y blanca, y calza botas de becerro.

Dada en Torrelavega á 19 de Setiembre de 1879.—Victor Covian.—Por su mandado, Pedro Perez Ferrandez.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Gallego Lázaro, natural de Zamora, hijo de Vicente y Francisca, vecino que fué de Madrid, y últimamente de esta ciudad, de unos 39 años de edad, soltero, panadero, cuyas señas personales del mismo son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, boca regular, barba cerrada, color bueno, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre robo á Vicente Andria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposicion de este Juzgado caso de que fuese habido.

Dada en Valencia á 26 de Setiembre de 1879.—Vicente Cremades.—Vicente Llorca.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se ha seguido causa criminal contra Francisca Lopez y Bobi y Mariana Sanz, vecinas de Paterna, habitantes en unas cuevas, sobre hurto de una sartén en el mercado de Moncada; y la Sala de lo criminal en sentencia que fué publicada el dia 28 de Junio último y declarada firme en 7 del siguiente Julio, dictó el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia, y condenamos á la acusada Francisca Lopez y Bobi en la pena de multa de 125 pesetas, mitad de costas del sumario y todas las del planario, restituyéndose á su dueño la sartén resultante, sufriendo por la multa, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y respecto á Mariana Sanz, se sobreesee provisionalmente con la otra mitad de costas del sumario de oficio por ahora. Aprobamos el auto de insolvencia de 4 de Diciembre último. Para su ejecucion librese á su tiempo certificacion.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Andrés Benítez Sanchez.—Manuel Domingo.—Secretario, Estanislao Giner.»

A cuya sentencia se ha acordado el cumplimiento siguiente:

«Cumplimiento.—Guárdese y cumpla cuanto se previene en

la anterior certificación de la Superioridad, acúcese recibo, hágase saber, previéndose a Francisca Lopez y Bobi que dentro de seis días deje satisfecha la multa en que ha sido condenada, y expidiéndose despacho al Juez municipal de Paterna para que tenga lugar la notificación a la misma y a Mariana Sanz; inscribese esta ejecutoria en el registro que se lleva en el Juzgado, pesándose además el estado para el de penados, quedando testimonio de la ejecutoria en la Escribanía; y a los efectos del art. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal, remítase testimonio de la sentencia al Juez municipal de Paterna.

Lo manda y firma el Sr. D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos en Valencia á 31 de Julio de 1879.—V. de Piniés.—José María Galan.

Y por ignorarse el paradero de Mariana Sanz, que se ha ausentado de Paterna, donde tenía su domicilio, no pudiendo notificarla personalmente, se publica por edictos, á los efectos legales correspondientes.

Dado en Valencia á 20 de Setiembre de 1879.—V. de Piniés.—Por su mandado, José María Galan.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 12 de Octubre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS. Dia 10. Palma..... 7664 22.5 E..... Casi desp. Tranq.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1275 á 14 pesetas la arroba, y á 155 el kilogramo. Idem de carnero, á 154 pesetas la libra, y á 102 el kilogramo. Rocino aseado, de 1850 á 1950 pesetas la arroba; de 134 á 137 libra, y de 182 á 198 el kilogramo. Jabón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 125 á 175 la libra, y de 167 á 208 el kilogramo. Pap de dos libras, de 141 á 154, y de 147 á 162 pesetas el kilogramo. Garbanzo, de 7 á 1750 pesetas la arroba; de 129 á 174 la libra, y de 168 á 184 el kilogramo. Judías, de 6 á 830 pesetas la arroba; de 125 á 127 la libra y de 154 á 189 el kilogramo.

- Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 120 á 137 la libra, y de 165 á 180 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 122 á 129 la libra, y de 164 á 183 el kilogramo. Carbon vegetal, de 150 á 170 pesetas la arroba, y á 115 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 412 pesetas la arroba, y á 114 el kilogramo. Cok, de 0.34 á 0.37 pesetas la arroba, y á 0.69 el kilogramo. Jabón, de 41 á 45 pesetas la arroba; de 150 á 180 la libra, y de 198 á 183 el kilogramo. Patatas, de 175 á 2 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.16 la libra. Aceite, de 17 á 1750 pesetas la arroba; de 153 á 160 la libra, y de 190 á 1430 el decalitro. Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.37 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.

Nota. Resa degollada en el día de ayer. — Vacas, 188. — Carneros, 509. — Terneras, 401. — Ovejas, 660. — Total, 1.451.

Se pesen libras... 100 911. — Idem en kilogramos... 46.314.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Noite, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos, and a TOTAL of 60.187.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Octubre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Biblioteca enciclopédica popular ilustrada ha publicado un nuevo libro, que es el 18 de los volúmenes que ha repartido, cuyo título es Manual del conductor de máquinas tipográficas, tomo I, de que es autor D. Luciano Monet, ex-regente de máquinas de la imprenta de J. Claye, en Paris, encargado actualmente de la impresión de La Ilustración Española y Americana.

La forma es igual á la de todos los libros de la Biblioteca, y consta de un tomo de 216 páginas en 8.º, papel especial, clara impresión, con una magnífica lámina en pliego impreso por ambas caras, completándolo una caprichosa cubierta al cromo.

Suscribiéndose á la Biblioteca, cada volumen cuesta 4 reales, y los tomos sueltos se venden á 6 en la Administración, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana. — Altura barométrica máxima, 710,86; mínima, 707,43; temperatura máxima, 29,0; mínima, 11,7.— Vientos dominantes, S. E., N. E. y E.

Los afectos que más han predominado durante la semana han sido los catarrales y reumáticos, habiendo aumentado, así en los hospitales como en la población, el número total de enfermos, aunque por lo general de afectos leves. Las enfermedades inflamatorias de los órganos digestivos y respiratorios han revestido una marcha franca y sin graves complicaciones. Las amigdalitis, fluxiones gingivales, enteritis y entero-colitis muy numerosas, sobre todo las primeras, que han sido benignas. Los reumatismos agudos febriles, revistiendo la forma poliarticular, han aumentado en número; tambien siguen siendo frecuentes los afectos intermitentes; las neuralgias y neurosis se han modificado favorablemente. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISCURSO LEIDO EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO DE 1879 Á 1880 POR EL DOCTOR D. MANUEL MARÍA DEL VALLE Y CÁRDENAS, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Excmo. Señor:

Señores: El Claustro universitario de Madrid celebra hoy, con la satisfacción que acompaña siempre al cumplimiento del deber, el acto público destinado á inaugurar las tareas académicas, y por tan grato motivo puede recordar una vez más, en este momento solemne, los beneficios que produce la instrucción, reveladora de la ciencia, despertando el ánimo de los jóvenes á quienes inspira amor á la verdad y á la práctica del bien, para que en días no lejanos puedan ser útiles á sus familias y á su patria. No de otra manera se explica el singular regocijo que ahora experimentan alumnos y maestros, dispuestos ambos á proseguir con firme resolución áridos y difíciles trabajos que á unos y otros compete realizar, presentando estos los principios capitales del saber, recogiendo aquellos la semilla que ha de dar, bien cultivada, sazónada y abundante fruto.

Grave y penosa, como es, la obra que hoy reanudamos, descansa en venerandas tradiciones, se ampara en la sancion del presente, se vigoriza y fortalece con la esperanza que fia en el porvenir. Herencia recogida de la lenta labor de los siglos, conserva doctrinas acreditadas, que sabios y profundos pensadores supieron formular; hija del tiempo é instante que corre, atesora nuevos conocimientos é ideas en provecho de la ciencia; madre amantísima de la generación que ha de sucederle, mira atenta á lo futuro, y al contemplar otros sistemas y teorías, exhorta y aconseja señalando las ventajas ó advirtiéndolo los peligros que aquellos pueden contener. Es, por tanto, la enseñanza, obrera infatigable, para quien no hay ni debe haber momento de reposo, si tiene conciencia de su destino y de la alta misión que está llamada á cumplir. Así le prestan su concurso los poderes del Estado, las doctas corporaciones é institutos científicos, personas y varones eminentes, la sociedad, en fin, que con su presencia en estos actos autoriza los resultados eficaces que á la ventura de los pueblos concede la mayor suma de ilustración.

Legítimo sentimiento de alegría, puro y constante estímulo de concordia debe unir el pensamiento y deseo de cuantos asistimos á esta fiesta literaria y de los que fuera de ella nos acompañen con su espíritu é intencion. Afirmemos esta creencia, sean nuestras palabras y los esfuerzos realizados testimonio imperecedero del respeto que merece la instrucción, necesaria siempre para el hombre, y si por desgracia hallamos dificultades en nuestro camino, tengamos al menos serenidad de ánimo y energía suficiente para vencerlas y destruirlas. ¡Que no es siempre fácil la victoria, ni suele lograrse el triunfo sino á costa de grandes sacrificios!

Austera y digna, como es, la misión que cumple el Profesorado, ejerce tambien poderoso influjo en la vida y costumbres de los hombres; purifica su entendimiento, disipando con la clara luz de la verdad las tinieblas del error, y presta recursos necesarios para que el individuo, la familia y la sociedad, logrando mayor perfeccionamiento, reflejen, como en limpio espejo, la imagen de las doctrinas é ideas recibidas.

No es, en puridad, la Ciencia arcano insondable de escuros principios é incomprensibles misterios, á los que pueda llegarse sólo despues de larga y difícil preparación; campo abierto más bien, donde el ánimo halla dulce tranquilidad y sosiego, recibe, ampara á cuantos conocen el valor de su propia inteligencia, que ha de conducirlos, en suma, á la adquisición de la verdad. Para lograrla, todas las generaciones ensayan sus fuerzas, ora contemplando hechos, que recogen y depuran, ya estableciendo causas ó principios, bien aplicando nuevos métodos, que por su virtud conduzcan al descubrimiento de la esencia de los seres, y á interpretar las leyes que al hombre es dado conocer. Afanoso prosigue el espíritu la interminable tarea de investigación que uno y otro día aumenta el rico arsenal de sus conocimientos, adquiridos á través de la Historia, legados despues por ésta, en santo depósito, á cada siglo, con la obligación, no ya de conservar incólume el tesoro recibido, cuanto de aumentarlo y engrandecerlo. Opiniones, teorías, sistemas, se presentan en vasta y dilatada serie, como otros tantos frutos de laboriosidad intelectual; cierto es que el error eclipsa y debilita en casos los refulgentes esp. endores de la verdad; pero tambien el estudio, ayudado del análisis y la meditación, consigue esclarecer ideas, hechos y observaciones, que de otro modo quedarán confusas y oscuras. Por eso la Ciencia, con amplio sentido de discusión y exámen, fiel al impulso del saber cierto y evidente, que de continuo la anima, fija doctrinas, desecha y combate otras, rectifica juicios y no vacila en corregir y modificar los principios que la experiencia ó el más sano razonamiento condenan por su inexactitud y falsedad. En tan larga operación y fatiga no descansa ni desmaya; salva los límites del tiempo que le asedia para buscar en el pasado origen y razon de las cosas, fijando en el porvenir el cumplimiento de leyes que aparecen comprobadas. Acepta los resultados de la especulación como fruto del más puro de la inteligencia humana; pero atiende á la realidad de la vida, con el legítimo orgullo de que las verdades sean provechosas y obtengan aplicación; motivo es este último que hacía exclamar á un sabio experimentalista de nuestros días (1): «La Ciencia es conquistadora.»

Para que merezca este título sin jactancia ni osadía, preciso es que no olvide, sin embargo, los límites que separan y distinguen los varios conocimientos, puesto que segun sea su carácter deben ser de uno ú otro modo clasificado. Bien que exista, á juicio de los más discretos é imparciales cultivadores de la ciencia, ley de unidad á la cual obedecen las diferentes ramas del saber, es lo cierto que, constituidas y formadas, quiere cada una de ellas vivir con libertad é independencia, despreciando toda tutela y protección, para erigirse quizá en árbitra de cuestiones y puntos que realmente no le incumben resolver. Peligro fre-

(1) Claude Bernard.

cuenta que ha producido graves crisis y estados anómalos de perturbación en la historia del pensamiento humano. Y es que cuando la ciencia logra establecer un grupo de verdades, que brillan por su sentido ó sus aplicaciones generales, rechaza toda modificación ó accidente que desvirtúe la pretendida eficacia, que ellas se arrogan, con lo cual, entablada la lucha, y negando el valor á la nueva doctrina, fácilmente surge la antítesis, que ha de originar sin remedio serios conflictos en el definitivo y completo triunfo de la verdad. Tal es la suerte á que esta se halla condenada. No nace ni brota de nuestro pensamiento, provista de todas armas, como Minerva de la cabeza de Júpiter; es larga y difícil su gestación; terrible la lucha que ha de sostener con el error, y sólo á expensas de tan dura prueba obtiene mayores grados de pureza y certidumbre. Ni es de otro modo la vida, ni marcha de diferente manera el hombre en sociedad.

Aceptada una fórmula, un modo de ser y regirse, difícilmente la Humanidad rompe con la tradición histórica; rechaza en el primer momento y por instinto toda reforma que quebrante las bases sobre que descansa el buen ordenamiento social, y con el justo temor de que éste pueda alterarse, opone resistencia decidida á lo que tal vez en su fondo oculta el germen de mejora y renovación. Sencillo es el fenómeno, y basta ligero análisis para explicarle y comprenderle. Por secreto impulso tiende, aspira el hombre á lo absoluto ó incondicional; olvida con frecuencia el carácter de esa idea soberana, y extendiendo sus efectos á lo que por naturaleza es limitado y contingente, llega en muchos casos á desvirtuar los principios, llevándolos hasta sus últimas exageraciones, con lo cual se aproximan hasta los límites del error. La nueva doctrina ó sistema dirige, en cambio, la vista á las absurdas consecuencias del opuesto principio; le combate é impugna también con exclusivismo, y por ello, á su vez, incurre en el contrario extremo del que su enemiga sustentaba. Cuando tal cosa sucede, necesario es emplear prudente y riguroso exámen que depure y esclarezca, con el auxilio de la más sana crítica, los fundamentos de cada teoría, su clara interpretación, los prudentes límites de ellas, sus obligados efectos y las consecuencias ó aplicaciones que de todo esto puedan deducirse. Así podrá separarse lo verdadero de lo falso, lo cierto de lo dudoso, lo que es axiomático y seguro de lo que aparece como hipotético ó probable. Vencida la natural pereza del espíritu, y atento éste al principio de verdad, suprema ley de la ciencia, juzgará las doctrinas; y analizadas sin pasión descubrirá sus defectos para censurarlos con respeto, sí, pero al cabo, por ello, condenándolos con mayor decisión y energía.

La época presente, forzoso es reconocerlo, se distingue más que otra alguna por la diversidad de ideas y sistemas, la oposición de criterios y la continua lucha que existe, no sólo en la esfera del pensamiento, sino hasta en la de la acción y la voluntad. «Nunca con más verdad ha podido decirse que Dios ha entregado el mundo á las disputas de los hombres,» exclamaba desde esta cátedra, no hace muchos años, un distinguido Profesor de esta Escuela, mi respetado y querido maestro (1). Gráficamente señalan estas palabras, mejor que yo pudiera hacerlo, la situación crítica que atravesamos. No hay idea ó principio por santo y venerable que sea; no existe doctrina, siquiera ostente en su apoyo el respeto y acatamiento de los siglos, que no sufra contradicción por parte de sistemas novísimos que, en Filosofía como en Ciencia, todo lo discuten, hasta llegar muchas veces en sus últimos resultados al más cruel escepticismo. Ante ese extremo el ánimo parece vacilar, y mortal angustia le conturba, inclinándole á la indiferencia ó la desesperación, en la que seguramente cayera, si la energía espiritual y la fé en el triunfo de la verdad no acudiesen en su socorro.

Nadie puede sustraerse hoy al influjo que en su pensamiento, en sus actos y resoluciones ejerce la crisis científica que en la actualidad domina. Teniendo su origen en varias y complejas causas, sus efectos se dejan sentir en todos los hechos de la vida; y así las nobles producciones del entendimiento humano, como los actos religiosos y sociales, y hasta las mismas obras artísticas, reflejan la tendencia y dirección de la época.

Sería necesario hacer un esfuerzo superior de voluntad para apartar los ojos de la situación presente ó para dirigirla sólo, como algunos hacen, mirada fría y desdeñosa. No; no es tal procedimiento el que exige la disciplina intelectual; en el mundo del pensamiento, como en todos los órdenes de la vida, hay sus deberes estrechos y sagrados que la conciencia nos manda rigurosamente cumplir; obligación hoy más perentoria por la gravedad de las nuevas ideas y de las consecuencias que con ellas se tratan de obtener. Preciso es confesarlo; cuando una doctrina se presenta con caracteres generales é invasores como los que ofrece el positivismo y naturalismo de nuestros días, no

bastan palabras de desprecio ó sonrisa indiferente; lo que importa es abordar el problema, si no para resolverlo, al menos para bosquejarle, con el sano intento de que inteligencias más claras que la mía puedan dar solución definitiva á tan áridas y pavorosas cuestiones.

Todas las ciencias se hallan interesadas en el término de la contienda, pero ninguna tanto como la Filosofía desde el momento en que á nombre de opuestas tendencias llega á negársele su realidad y eficacia. La madre de todos los conocimientos humanos, la que supo criarlos con tierna solicitud para que adquiriesen individual vigor y fortaleza; la educadora de los pueblos, la que con la religión ha compartido la cura de almas, según la bellísima frase, ya repetida y comentada, de un pensador ilustre, gloria de esta casa y de la tribuna española (1), se ve hoy proscrita, despreciada y bajo el anatema de ser algún día mero recreo poético ó artístico, que sobre ella lanzan los que denominándose á sí propios representantes de la ciencia novísima condenan todo lo que no es resultado de los hechos ó producto de la experimentación (2).

Y sin embargo, la Filosofía ha representado en la historia general del pensamiento un papel importantísimo; ella significa la aspiración más grande del espíritu, el deseo de saber (3) y descifrar las cosas, el conocimiento, en una palabra: sus principios esenciales sirvieron para construir el edificio de las ciencias particulares, y reconocidas estas á tan saludable influjo mantuvieron sostenida relación con aquella otra, que no en vano se consideró siempre fundamental y primera. Hasta el mismo sistema y organización de las enseñanzas, en largo tiempo reinante, acusa esta verdad que encuentra comprobación en varios y distintos ejemplos. Uno sólo he de citar, por considerarlo oportuno y adecuado.

Época de nuestra historia contemporánea hubo, no muy lejana de nosotros, en la que, organizados imperfectamente aun los estudios, figuraban en la Facultad de Filosofía conocimientos de carácter general que, como los de ciencias y administración, han constituido luego nuevas y más determinadas agrupaciones científicas (4). Presidíala entonces varón prudente y piadoso, de quien la Universidad recuerda con orgullo su celo por la instrucción, su amor á la juventud, y guarda á la vez mi espíritu inextinguible memoria de tan ejemplar maestría (5), porque si no tuve la dicha de alcanzar sus claras enseñanzas doctrinales, debo sin embargo á sus consejos y á la tierna solicitud de mis amados padres, que Dios para mí bien conserva, una de las resoluciones más importantes y gratas de mi vida: la vocación por la enseñanza. Perdonadme esta digresión en gracia del puro sentimiento que la inspira.

Si, como antes dije, la crisis y antagonismo científico que hoy presenciarnos origina graves y duros ataques á la Filosofía, no es posible, hablando á nombre de esa facultad, permanecer silencioso é indiferente en tan grave y delicado asunto. Cuando á todas horas escuchamos el rumor que se produce frente á las especulaciones metafísicas, calificándolas de vanas tentativas del humano espíritu, dignas de encomio, sí, pero incapaces de producir certeza ni convicción alguna; cuando se proclama y dice en variedad de tonos que los nombres de pensadores tan profundos y eminentes como los de Platon, Aristóteles, Santo Tomás, Descartes, Kant y Hegel deben ser juzgados al nivel de los grandes poetas y soñadores de la humanidad, ¿podrá nadie que sienta decidido amor á la investigación de

(1) Mi respetado y querido compañero D. José Moreno Nieto.

(2) Mr. Ribot, en su obra *La Psychologie anglaise contemporaine*, 1875 (página 19), afirma que la Metafísica, parte la más caracterizada de la Filosofía, llegará á ser en porvenir no lejano una obra de arte más que de ciencia.

(3) Sabido es que la mayor parte de los autores y tratadistas de Filosofía reconocen el origen etimológico é histórico de esta palabra en la respuesta que Pitágoras dió cuando interrogado sobre su profesión, hubo de decir que era filósofo ó amante de la sabiduría. Bien se admita así é ya se adopte la opinión de algunos orientistas que sostienen la procedencia hebrea de dicho vocablo, fundándose en que *sophos* tiene las raíces de un verbo hebreo que significa *contemplar*, es lo cierto que de una ú otra manera la palabra Filosofía ha significado siempre la ciencia que tiene por objeto el conocimiento fundamental de las cosas ó el saber en general.

(4) El plan de 1845, que según fecha memorable, porque inicia la reforma de nuestros estudios, organizó la segunda enseñanza dividiéndola en dos períodos, de los cuales el segundo, llamado de ampliación, comprendía las secciones de letras y ciencias, y en ellas figuraban asignaturas de esta índole al lado de otras filosóficas y de administración, que todas juntas capacitaban para obtener grados mayores en la llamada Facultad de Filosofía. La ley de 1847 estableció más claramente el carácter de esta al lado de las Facultades de Teología, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia: la Facultad de Filosofía abrazaba cuatro secciones, que eran de Literatura, Ciencias filosóficas, Ciencias físico-matemáticas y naturales, en lo cual introdujeron variaciones la ley de 1850 y el reglamento de 1852, estableciendo la sección de estudios administrativos. De todos modos, es un hecho incontestable que bajo la dominación genérica de Facultad de Filosofía estuvieron en ella comprendidos hasta 1857 los conocimientos de ciencias y los de administración: desde esta fecha formaron facultad propia los primeros, incorporándose á la de Derecho los segundos.

(5) Mi muy querido tío D. Eusebio María del Valle (Q. E. P. D.) Decano que fué de la Facultad de Filosofía hasta la reforma de 1867; desempeñó luego el cargo de Consejero ponente de Instrucción pública.

lo verdadero y de lo bueno menospreciar esa lucha, que es, en suma, el problema capital de la Ciencia, donde se comprendían y resumen los demás? Por ello he creído obligación mía disertar sobre tal tema, no ciertamente para esclarecerlo, si más bien para llamar hácia él la atención y el estudio de las grandes inteligencias que honran y enaltecen nuestra patria.

En este sentido, y con el firme propósito de que á mis palabras y á mis juicios presida recto espíritu imparcial, necesario siempre en las cuestiones científicas, voy á tratar de la crisis filosófica contemporánea, su influjo en la organización de los conocimientos humanos en la vida y porvenir de las sociedades.

Bien conozco la responsabilidad que va aneja al desempeño de tan difícil trabajo. Espero, no obstante, alcanzar la cariñosa é indulgente benevolencia del respetable auditorio que me escucha. Pródigo siempre en concederla á quienes llevados de costumbres y preceptos literarios hubieron modestamente de implorarla, no la negaré, sin duda, al que, bien menesteroso de ella, con toda lealtad la reclama. Grande es la honra que disfruto, dejando oír mi humilde voz en este augusto recinto; pero terrible inquietud me asalta y crece mi turbación al recordar que ocupó, sin merecerlo, la tribuna donde brillaron personas competentes en todos los ramos del saber, maestros de mí siempre venerados y queridos, compañeros dignísimos, en fin, de la Facultad que represento. La gratitud y respeto á su mandato, mi fiel acatamiento á las órdenes del ilustre Jefe de esta casa, disculpan mi presencia en este sitio. ¡Ojalá que mis pobres conceptos y palabras fuesen dignos de expresar la señalada merced que recibo! Si obtengo vuestra atención y no me falta en este instante la asistencia divina, siempre necesaria, y más graves en situaciones de la vida, podré llevar á cabo la empresa, desconfiando de su buena ejecución, pero tranquilo al menos de haber prestado mis escasas dotes al cumplimiento de riguroso deber.

Ante todo, y puesto que he de ocuparme principalmente en reseñar el estado y tendencias de la Filosofía contemporánea, estimo necesario á mi propósito el recuerdo de algunos hechos y juicios, sin los cuales sería muy difícil el desarrollo de la cuestión.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eduardo, Rey, y Santos Fausto, Genaro y Marcial, mártires.

Cuaranta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un sainete.—*En esta vida todo es verdad y todo mentira.*—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Las hijas de Eva.*—Tierra.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El tanto por ciento.*—*Tentar al diablo.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*El camino derecho.*—*La llave de la gaveta.*

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media.—*Robo y envenenamiento.*—*El libro azul.*—*Un joven simpático.*—*Espectáculo moral.*

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—*Conferencia.*—*Los dedos huéspedes.*—*Salon Eslava.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Artistas para la Habana.*—*Amor y gratitud.*—*El nacimiento de Tirso.*—*Lo que sobra á mi mujer.*—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—*C. de L.*—*Sensitiva.*—*Don Sisennando.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—La gran compañía americana de los Sres. Lenton, Dare y Garretta.—Miss Fatima.—Gran rebaja de precios.